

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0011-A Se expide el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026 2

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2026-0110 Se avoca conocimiento y se acoge el “Informe para suspensión de los términos establecidos en el cronograma del proceso público competitivo y equitativo - Frecuencia Modulada FM de potencia normal” de 8 de mayo de 2026 ... 11

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

05-2026 Que aclara el artículo 1 de la Resolución No. 05-2019 respecto a la admisibilidad de los recursos de casación en las causas que se ventilan al amparo del Código General de Procesos y los que se sustancian con la Ley de Casación..... 23

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0011-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

QUE, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas, podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

QUE, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

QUE, el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinó la creación de la Comisión Técnica Sectorial de Costeo del Consejo Nacional de Competencias, conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

QUE, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

QUE, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar, con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado código;

QUE, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica como una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*;

QUE, mediante Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0001-A de 16 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió el *“CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”*;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

QUE, el inciso primero del artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012 en referencia, expresa que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;

QUE, el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012, dice que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, estos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;

QUE, la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012, determina que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial, establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Informe de la Comisión Sectorial de Costeo de la Competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6, de la Resolución No. 006-CNC-2012, citada anteriormente;

QUE, en el artículo 2 de la citada Resolución No. 003-CNC-2015, se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;

QUE, mediante Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, cuya Disposición

Transitoria Primera dispone: “La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2026-0010-OF de 15 de enero de 2026, indica: “... el CNC con Resolución Nro. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión de la competencia de TTTSV, según la cual todos los GAD metropolitanos y municipales iniciaron la prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular, motivo por el cual, sería pertinente realizar la revisión de los ponderadores de los criterios de distribución de la tasa de matriculación en el marco de la mesa técnica prevista para esta competencia. Sin embargo, al no estar disponible la información relacionada con los criterios: kilómetros de vías, esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal, el proceso se ha postergado hasta que se dispongan de estos. Por lo expuesto, cumpla con informar que la Resolución Nro. 006-CNC-2012 se mantiene vigente, y por tanto, los ponderadores establecidos en la citada resolución también se encuentran vigentes”;

QUE, mediante Memorando No. MEF-DNRGAD-2026-0019-M de 02 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Relaciónamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados, remite a la Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal, el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-049 de la misma fecha, donde se prevén las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

QUE, con Memorando No. MEF-SRF-2026-0217-M de 13 de abril de 2026, la Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal, envía al Viceministerio de Finanzas, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026; y,

QUE, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0323-M de 23 de abril de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, validó el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con Memorando No. MEF-DAJEF-2026-0080-M de la misma fecha, referente al borrador del proyecto de acuerdo ministerial, a través del cual se expedirá el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026.

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las instituciones financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas como las que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) conciliará los valores recaudados por concepto de la Tasa de

Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los valores recaudados y transferidos por cada institución financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador (BCE). Con esta información, el SRI generará un archivo plano, con el que se solicitará al BCE que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la Cuenta No. 01121958, denominada “*CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT*”.

Sobre la base del saldo de la Cuenta “*CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT*” y del cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el Informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

El Consejo Nacional de Competencias estableció los modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades, y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 2.- De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, sus mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2026:

Modelo de Gestión A

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades del Modelo de Gestión A, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021:

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0335	0,2790	2,7214	2,2635	5,2973
COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0335	0,0518	0,5054	0,4204	1,0111
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0335	0,0941	0,9176	0,7632	2,8083
EL ORO	MACHALA	A	0,0335	0,1057	1,0314	0,8578	2,0284
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0335	0,0433	0,4224	0,3513	0,8505
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0335	1,0054	9,8073	8,1569	19,0031
GUAYAS	DURAN	A	0,0335	0,0526	0,5129	0,4266	1,0255
GUAYAS	MILAGRO	A	0,0335	0,0909	0,8869	0,7377	1,7490
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5022	0,1153	1,1243	0,9351	2,6769
LOJA	LOJA	A	0,0335	0,0578	0,5639	0,4690	1,1242
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0335	0,0598	0,5831	0,4850	1,1613
LOS RIOS	QUEVEDO	A	0,0335	0,0801	0,7813	0,6499	1,5448
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0335	0,1117	1,0897	0,9063	2,1412
MANABI	MANTA	A	0,0335	0,0979	0,9551	0,7944	1,8809
PICHINCHA	QUITO	A	0,0335	1,1357	11,0787	9,2144	21,4623
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0335	0,1138	1,1102	0,9234	2,1808
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0335	0,1507	1,4701	1,2227	2,8769

Modelo de Gestión B

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades del Modelo de Gestión B, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el que lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021:

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0194	0,0553
AZUAY	GUALACEO	B	0,0335	0,0076	0,0000	0,0620	0,1031
AZUAY	NABON	B	0,0335	0,0012	0,0000	0,0100	0,0447
AZUAY	PAUTE	B	0,0335	0,0071	0,0000	0,0578	0,0984
AZUAY	PUCARA	B	0,0335	0,0008	0,0000	0,0066	0,0409
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0043	0,0383
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0335	0,0040	0,0000	0,0325	0,0699
AZUAY	SIGSIG	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0194	0,0553
AZUAY	OÑA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0148	0,0501
AZUAY	EL PAN	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0335	0,0006	0,0000	0,0052	0,0393
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0034	0,0373
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0335	0,0071	0,0000	0,0574	0,0980
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0335	0,0140	0,0000	0,1134	0,1608
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0158	0,0512
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0335	0,0021	0,0000	0,0169	0,0525
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0226	0,0589
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0396	0,0780
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0395	0,0779
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0335	0,0020	0,0000	0,0161	0,0516
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0335	0,0202	0,0000	0,1643	0,2180
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0335	0,0039	0,0000	0,0314	0,0688
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0335	0,0090	0,0000	0,0732	0,1157
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0335	0,0244	0,0000	0,1982	0,2561
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0132	0,0483
CAÑAR	DELEG	B	0,0335	0,0009	0,0000	0,0071	0,0414
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0033	0,0371
CARCHI	TULCAN	B	0,0335	0,0211	0,0000	0,1714	0,2260
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2009	0,0511	0,0000	0,4143	0,6662
CHIMBORAZO	ALASI	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0213	0,0574
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0335	0,0020	0,0000	0,0161	0,0516
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0130	0,0481
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0335	0,0014	0,0000	0,0110	0,0458
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0335	0,0022	0,0000	0,0179	0,0536
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0335	0,0046	0,0000	0,0374	0,0754
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0105	0,0453
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0081	0,0426
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0335	0,0030	0,0000	0,0244	0,0609
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0335	0,0085	0,0000	0,0692	0,1112
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0335	0,0012	0,0000	0,0097	0,0443
EL ORO	BALSAS	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0158	0,0512
EL ORO	CHILLA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0019	0,0356
EL ORO	EL GUABO	B	0,0335	0,0130	0,0000	0,1057	0,1522
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0335	0,0239	0,0000	0,1939	0,2513

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
EL ORO	MARCABELI	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0127	0,0478
EL ORO	PASAJE	B	0,0335	0,0274	0,0000	0,2224	0,2833
EL ORO	PIÑAS	B	0,0335	0,0073	0,0000	0,0589	0,0996
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0231	0,0594
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0335	0,0187	0,0000	0,1515	0,2037
EL ORO	ZARUMA	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0399	0,0783
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0077	0,0422
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0335	0,0011	0,0000	0,0087	0,0433
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0335	0,0252	0,0000	0,2046	0,2633
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0335	0,0052	0,0000	0,0423	0,0810
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0106	0,0454
GUAYAS	BALAO	B	0,0335	0,0032	0,0000	0,0259	0,0626
GUAYAS	BALZAR	B	0,0335	0,0091	0,0000	0,0742	0,1169
GUAYAS	DAULE	B	0,0335	0,0515	0,0000	0,4181	0,5031
GUAYAS	EMPALME	B	0,0335	0,0159	0,0000	0,1289	0,1782
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0335	0,0143	0,0000	0,1159	0,1637
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0335	0,0149	0,0000	0,1212	0,1696
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0191	0,0549
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0335	0,0216	0,0000	0,1756	0,2307
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0335	0,0073	0,0000	0,0593	0,1001
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0335	0,0064	0,0000	0,0522	0,0921
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0335	0,0088	0,0000	0,0710	0,1132
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0335	0,0054	0,0000	0,0439	0,0828
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0230	0,0593
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2009	0,0259	0,0000	0,2103	0,4371
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0670	0,0183	0,0000	0,1486	0,2339
LOJA	CALVAS	B	0,0335	0,0025	0,0000	0,0206	0,0566
LOJA	CATAMAYO	B	0,0335	0,0046	0,0000	0,0374	0,0755
LOJA	CELICA	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0144	0,0496
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0335	0,0006	0,0000	0,0051	0,0393
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0335	0,0007	0,0000	0,0061	0,0403
LOJA	GONZANAMA	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0081	0,0426
LOJA	MACARA	B	0,0335	0,0095	0,0000	0,0770	0,1200
LOJA	PALTAS	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0156	0,0510
LOJA	PUYANGO	B	0,0335	0,0023	0,0000	0,0190	0,0548
LOJA	SARAGURO	B	0,0335	0,0025	0,0000	0,0200	0,0560
LOJA	SOZORANGA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0367
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0211	0,0572
LOJA	PINDAL	B	0,0335	0,0014	0,0000	0,0112	0,0461
LOJA	QUILANGA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0023	0,0361
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0019	0,0357

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
LOS RIOS	BABA	B	0,0335	0,0052	0,0000	0,0426	0,0813
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0335	0,0081	0,0000	0,0658	0,1073
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0335	0,0068	0,0000	0,0550	0,0953
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0275	0,0643
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0335	0,0164	0,0000	0,1333	0,1832
LOS RIOS	VINCES	B	0,0335	0,0138	0,0000	0,1121	0,1594
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0335	0,0027	0,0000	0,0219	0,0581
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0335	0,0162	0,0000	0,1314	0,1811
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0335	0,0086	0,0000	0,0694	0,1114
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0335	0,0080	0,0000	0,0646	0,1061
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0335	0,0043	0,0000	0,0345	0,0722
MANABI	BOLIVAR	B	0,0335	0,0059	0,0000	0,0477	0,0871
MANABI	CHONE	B	0,0335	0,0222	0,0000	0,1804	0,2362
MANABI	EL CARMEN	B	0,0335	0,0263	0,0000	0,2131	0,2729
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0228	0,0591
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0335	0,0136	0,0000	0,1107	0,1578
MANABI	JUNIN	B	0,0335	0,0033	0,0000	0,0267	0,0634
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0335	0,0153	0,0000	0,1241	0,1728
MANABI	PAJAN	B	0,0335	0,0043	0,0000	0,0348	0,0726
MANABI	PICHINCHA	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0274	0,0643
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0335	0,0067	0,0000	0,0547	0,0950
MANABI	SANTA ANA	B	0,0335	0,0065	0,0000	0,0530	0,0930
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0335	0,0090	0,0000	0,0727	0,1151
MANABI	TOSAGUA	B	0,0335	0,0062	0,0000	0,0504	0,0901
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0208	0,0569
MANABI	PEDERNALES	B	0,0335	0,0070	0,0000	0,0567	0,0972
MANABI	OLMEDO-MANABI	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0142	0,0495
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0197	0,0556
MANABI	JAMA	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0156	0,0510
MANABI	JARAMIJO	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0272	0,0640
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0335	0,0035	0,0000	0,0282	0,0652
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0335	0,0095	0,0000	0,0774	0,1204
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0335	0,0036	0,0000	0,0292	0,0663
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0102	0,0449
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0335	0,0029	0,0000	0,0231	0,0595
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0335	0,0015	0,0000	0,0121	0,0471
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0335	0,0038	0,0000	0,0307	0,0679
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0038	0,0377
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0022	0,0359
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0034	0,0373
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0025	0,0362
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0013	0,0349
NAPO	TENA	B	0,0335	0,0115	0,0000	0,0934	0,1384
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0209	0,0569
NAPO	EL CHACO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0131	0,0482
NAPO	QUIJOS	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0078	0,0422
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0038	0,0378
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1339	0,0246	0,0000	0,2000	0,3585
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0335	0,0206	0,0000	0,1674	0,2215
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0335	0,0157	0,0000	0,1272	0,1763
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0335	0,0369	0,0000	0,2992	0,3695

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0335	0,0062	0,0000	0,0501	0,0898
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0335	0,0057	0,0000	0,0465	0,0857
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0335	0,0032	0,0000	0,0260	0,0626
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2678	0,0441	0,0000	0,3577	0,6697
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2344	0,0102	0,0000	0,0828	0,3274
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0335	0,0072	0,0000	0,0587	0,0994
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0335	0,0051	0,0000	0,0417	0,0803
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0335	0,0021	0,0000	0,0172	0,0527
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0044	0,0384
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0335	0,0036	0,0000	0,0292	0,0663
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2344	0,0696	0,0000	0,5648	0,8687
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0670	0,0034	0,0000	0,0276	0,0979
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0335	0,0197	0,0000	0,1595	0,2126
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0335	0,0129	0,0000	0,1048	0,1511
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0335	0,0134	0,0000	0,1088	0,1557
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0335	0,0224	0,0000	0,1815	0,2373
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0335	0,0310	0,0000	0,2513	0,3158
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0335	0,0138	0,0000	0,1116	0,1589
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	12,3131

Art. 3.- En los casos en que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades, no se encuentren preparados para asumir esta competencia, los valores que les corresponderían a estas entidades, se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades, que asumieron efectivamente la competencia en este año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año, al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas, la información del número de vehículos, conforme lo determinado en la Resolución No. 006-CNC-2012, con el objeto de utilizarla para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como, la extensión territorial, de acuerdo con la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades, que han mantenido cambios en el Modelo de Gestión, se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, así como, los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar el Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0001-A de 16 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0110**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”.

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos (...).”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

“Art. 312.- Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 6.- Alcance territorial de los medios de comunicación social. (...)

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional.”

“Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.- Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.”

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”.

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”

“Art. 111 Inhabilidades para concursar. Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incursas en las siguientes circunstancias:

- 1. Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones;*
- 2. Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;*
- 3. Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;*
- 4. Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;*
- 5. Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la ley;*
- 6. Quienes no se encuentren al día con el pago de salarios y la seguridad social de sus trabajadores;*
- 7. Quienes estén asociados o tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con postulantes en los que se detectó irregularidades en concursos de frecuencias previos, y;*
- 8. Las demás que establezcan la ley.”*

“Art. 113 - Prohibición de concentración. - Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una

frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.

En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”

“Art. 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

“Art. 139.- Inhabilitación. - Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos

habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 14.- Principio de juridicidad. - *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”

“Art. 28.- Principio de colaboración. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

“Artículo 89.- Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

1. *Acto administrativo*
2. *Acto de simple administración*
3. *Contrato administrativo*
4. *Hecho administrativo*
5. *Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

“Artículo 98.- Acto administrativo. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*

“Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. - *Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

1. *Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.*
2. *Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.*
3. *Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.*

4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.
5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo.” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala:

“Art. 64 Adjudicación por proceso público competitivo y equitativo. - Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios aplicándose para su adjudicación el proceso público competitivo y equitativo. Para los casos en los cuales la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias se aplicará un proceso de adjudicación simplificado.

La autoridad de telecomunicaciones, para determinar inhabilidades y prohibiciones de los participantes en el proceso público competitivo y equitativo, revisará las mismas, previo a la determinación de la demanda y previo al otorgamiento del título habilitante.

Adicionalmente, durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos la autoridad de telecomunicaciones emitirá actos de simple administración, mismas que no son impugnables; mientras que, en la fase final del proceso, se emitirán los correspondientes actos administrativos impugnables.” (Énfasis añadido)

Que, las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre de 2025, establecen:

“(…) 1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos públicos competitivos y equitativos, o ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. (…)”

“1.16. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Si durante el proceso, se verificare que un participante se encontrare incurso en una

inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, tendrá lugar la descalificación del postulante.

Si después de culminado el proceso y haberse suscrito el título habilitante, se verificare que el ganador se encuentra incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, se procederá con la terminación del título habilitante, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en aplicación del principio de control posterior definido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

Que, las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en los Informes Generales **DNA4-0043-2022** del “Examen especial al proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia, de estaciones matrices, en las áreas de operación in dependiente (AOI) de las provincias de Azuay, Cañar y Chimborazo , y sus repetidoras a nivel nacional en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022”; y, **DNA4-0049-2025** del “Examen especial al proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, en las áreas de operación independiente (AOI), y áreas de operación zonal (AOZ), y sus repetidoras a nivel nacional, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024 ”.

***Informe General DNA4-0043-2022:**

“Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

3. Dispondrá al equipo de revisión de la documentación e información de los postulantes a una frecuencia del espectro radioeléctrico dentro del proceso público competitivo, verifique que estos no se encuentren incursos en las inhabilidades y prohibiciones a las fechas de declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso; de lo cual dejará evidencia documental, para el control posterior”. (Énfasis añadido)

***Informe General DNA4-0049-2025:**

“Al Director Ejecutivo

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes documentar las revisiones efectuadas a los vínculos de parentesco entre accionistas, administradores y Representantes Legales de las empresas participantes, con la finalidad de prevenir la concentración del espectro radioeléctrico en grupos familiares o económicos y garantizar un proceso competitivo, transparente, equitativo y plural en el mercado de radiodifusión.”

Que, el INSTRUCTIVO DE TRABAJO: Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones en el Proceso Público Competitivo y Equitativo – PPCE, Código: IN-CTHB-13 Versión: 2.0, señala:

“7.6 Suscribir solicitudes de información para verificación de inhabilidades y prohibiciones

El Coordinador CTHB recibe mediante el SGD los proyectos de oficios y memorandos dirigidos a las instituciones públicas del Ecuador y Unidades Administrativas de la ARCOTEL, los revisa y una vez solventadas las observaciones si las hubiere, los aprueba, suscribe y dispone:

- Al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo: Notificar electrónicamente los oficios dirigidos a las instituciones públicas del Ecuador.

Por su parte la Unidad de Gestión Documental y Archivo procede a notificar electrónicamente a las instituciones públicas del Ecuador conforme a cada oficio remitido por el Coordinador CTHB.

Cumplida esta actividad, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo procede a notificar electrónicamente a las instituciones públicas del Ecuador conforme a cada oficio remitido - Responsable DEDA reporta sobre su cumplimiento al Coordinador CTHB remitiendo la prueba de notificación

- A los Gestores de Información: Actualizar permanentemente la Base de Participantes del PPCE, dar seguimiento y consolidar las respuestas de las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL.”

“7.13 Disponer continuación de verificación de inhabilidades y prohibiciones de los participantes, previo a la determinación de la demanda

Los Gestores de Información, una vez receiptadas y consolidadas las respuestas de todas las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, y una vez actualizada la Base de Participantes del PPCE, informan mediante correo electrónico al director PPCE.

El Director PPCE toma conocimiento mediante correo electrónico de la recepción de todas las respuestas emitidas por las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, e informa del particular al Coordinador CTHB.

El Coordinador CTHB, contando con toda la información remitida por las instituciones públicas del Ecuador y Unidades Administrativas de la ARCOTEL, constante en el recurso digital de almacenamiento compartido del PPCE, dispone mediante memorando elaborado en el SGD al Director PPCE continuar con la verificación de inhabilidades y prohibiciones, previo a la determinación de la demanda o previo al otorgamiento del título habilitante, según corresponda.” (Énfasis añadido)

Que, en aplicación de las normas precedentes, y del referido INSTRUCTIVO DE TRABAJO: Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones en el Proceso Público Competitivo y Equitativo – PPCE, Código: IN-CTHB-13 Versión: 2.0, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ofició a diferentes instituciones públicas, solicitando información societaria y de filiación de todos los participantes, a fin de cruzar los datos y establecer posibles inhabilidades y prohibiciones, conforme el siguiente detalle:

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA
ARCOTEL: Dirección de Talento Humano - CADT	ARCOTEL-CTHB-2026-0686-M	ARCOTEL-CAFI-2026-0479-M
ARCOTEL: Directorio ARCOTEL	ARCOTEL-CTHB-2026-0685-M	ARCOTEL-DIR-2026-0005-M
ARCOTEL: Coordinación Técnica de Control - CCOI	ARCOTEL-CTHB-2026-0692-M	ARCOTEL-CCON-2026-0680-M
Coordinación Administrativa Financiera - CAFI	ARCOTEL-CTHB-2026-0693-M	ARCOTEL-CAFI-2026-0494-M ARCOTEL-CAFI-2026-0555-M
ARCOTEL: Unidad Técnica de Registro Público - CTRP	ARCOTEL-CTHB-2026-0746-M	Sin respuesta
Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación - CDPIC	ARCOTEL-CTHB-2026-1358-OF	ARCOTEL-CTHB-2026-0033-E
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS	ARCOTEL-CTHB-2026-1381-OF ARCOTEL-CTHB-2026-1382-OF	Sin respuesta Sin respuesta
Ministerio del Trabajo - MDT	ARCOTEL-CTHB-2026-1383-OF ARCOTEL-CTHB-2026-1438-OF	Sin respuesta Sin respuesta
Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP	ARCOTEL-CTHB-2026-1379-OF	Sin respuesta
Servicio de Rentas Internas - SRI	ARCOTEL-CTHB-2026-1380-OF	Sin respuesta
Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador	ARCOTEL-CTHB-2026-1384-OF ARCOTEL-CTHB-2026-1462-OF	Sin respuesta Sin respuesta

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	ARCOTEL-CTHB-2026-1436-OF	Sin respuesta
Ministerio de Desarrollo Humano	ARCOTEL-CTHB-2026-1437-OF	Sin respuesta
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	ARCOTEL-CTHB-2026-1439-OF	Sin respuesta
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura	ARCOTEL-CTHB-2026-1440-OF	Sin respuesta
Ministerio de Gobierno	ARCOTEL-CTHB-2026-1441-OF	Sin respuesta
Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades	ARCOTEL-CTHB-2026-1442-OF	Sin respuesta
Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones	ARCOTEL-CTHB-2026-1450-OF	Sin respuesta
Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República	ARCOTEL-CTHB-2026-1451-OF	ARCOTEL-CTHB-2026-0035-E
Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación	ARCOTEL-CTHB-2026-1461-OF ARCOTEL-CTHB-2026-1463-OF	ARCOTEL-CTHB-2026-0042-E ARCOTEL-CTHB-2026-0041-E

Que, en cumplimiento del cronograma del Proceso Público Competitivo y Equitativo para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal, convocado con Resolución No. ARCOTEL-2025-0285 de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de órgano competente, una vez que se encuentra discurriendo la fase de “REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, SUBSANACIÓN, E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES” que empezó el 31 de marzo de 2026 y culmina el 13 de mayo de 2026, en la cual se ha solicitado información a las diferentes entidades públicas y la ARCOTEL al encontrarse en espera de la misma, con la cual se procederá a determinar posibles inhabilidades y prohibiciones de los participantes, de conformidad con las Bases del referido Proceso Público Competitivo y Equitativo.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0765-M, de 8 de mayo de 2026, emitió el “INFORME PARA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO - FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, de 8 de mayo de 2026, que concluyó:

“4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, normativa y análisis expuestos, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considera que es procedente la suspensión del término que se encuentra discurriendo en la etapa actual del procedimiento público competitivo y equitativo, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciba las respuestas por parte de las instituciones del Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, con el fin de salvaguardar los derechos de todos los participantes del referido proceso; y contar durante este lapso con las respuestas de las instituciones públicas, información necesaria que permitirá analizar si los postulantes han incurrido en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley; y, así emitir los dictámenes correspondientes previo a la determinación de la demanda, garantizando a su vez el debido proceso, durante la ejecución del mismo.”

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2026-0228-M, de 8 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica, tras disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0023, de 8 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, el cual en sus conclusiones establece lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye:

- *Considerando que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en su Informe, manifiesta que se ha requerido a varias instituciones información necesaria que permitirá establecer la idoneidad de los participantes para acceder a la adjudicación de espectro radioeléctrico para operar servicios de radiodifusión; y, que hasta la presente fecha no ha existido respuesta de algunas de ellas, en el presente caso la suspensión de plazos por parte de la ARCOTEL es una medida administrativa legítima, necesaria y procedente conforme a derecho, dentro del Proceso Público Competitivo y Equitativo en razón de que se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA.*
- *De lo expuesto en el Informe antes citado, las solicitudes de información enviada a varias instituciones no establecieron términos o plazos para su respuesta, por lo tanto, el procedimiento administrativo constante en el anexo 2 de las bases del PPCE, se podría suspender hasta por tres meses o hasta que se reciban las respuestas por parte de las instituciones del Estado conforme lo determina el artículo 162 del COA bajo estricta decisión técnica y responsabilidad del área administrativa competente para el efecto.*
- *Con relación al proyecto de Resolución que se remite de manera conjunta con el presente Informe Jurídico, a través del cual, se dispondría la suspensión del término que se encuentra discurriendo en la etapa actual del procedimiento público competitivo y equitativo conforme el anexo 2 de las “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conjuntamente con la actualización del cronograma constante en el Anexo 2.*
- *La figura jurídica a través de la cual se debería suspender la ejecución de los términos establecidos en el anexo 2, debe ser emitido a través de Acto Administrativo, instrumentado por una Resolución.*
- *La aprobación de la suspensión de los términos y plazos del anexo 2 por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no debe ser sometida al proceso de socialización previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, toda vez que la resolución materia del análisis no es un acto normativo, sino, un acto administrativo. (...)*

Que, con el fin de salvaguardar los derechos de todos los participantes del Proceso Público Competitivo y Equitativo para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, considera necesario suspender los términos de la fase de “REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, SUBSANACIÓN, E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES” que se encuentran discurriendo en el Cronograma (Anexo 2) aprobado mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, reformado por medio de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0046, de 6 de marzo de 2026, a efecto de contar con la información necesaria que permita analizar si existen postulantes que hayan incurrido o no en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, garantizando a su vez el debido proceso y la seguridad jurídica de todos los postulantes.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y ACOGER el “INFORME PARA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO - FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, de 8 de mayo de 2026, elaborado por la Directora del Proceso Público Competitivo y Equitativo y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0023, de 8 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- DISPONER la suspensión, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciban las respuestas por parte de las instituciones del Estado, lo que ocurra primero, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los términos correspondientes a la fase denominada “*Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones*”, la cual se encuentra en curso conforme al Cronograma (Anexo 2) de las “*BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL*”, aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, y su reforma por medio de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0046, de 6 de marzo de 2026, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá reanudar de manera inmediata la ejecución de la referida fase por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las Bases mencionadas. Para el efecto, deberá remitir la actualización correspondiente del cronograma para su aprobación, publicación y socialización, así como emitir los informes y dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes; y, continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo y Equitativo, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo (PPCE) adopten, ejecuten y coordinen todas las acciones administrativas, técnicas y de gestión interinstitucional que resulten necesarias para requerir, impulsar y obtener a cabalidad las respuestas de las instituciones del Estado, a fin de evitar dilaciones indebidas y asegurar la continuidad regular del Proceso Público Competitivo y Equitativo de de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, una vez levantada la suspensión dispuesta en el artículo dos de la presente Resolución, remita a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la actualización del Anexo 2 de las “*BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL*”, aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, para su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CINCO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación General Jurídica; y, a la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo (PPCE) de la ARCOTEL.



CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO SEIS. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la comunicación del contenido de la presente Resolución a los participantes del Proceso Público Competitivo y Equitativo del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM de potencia normal.

ARTÍCULO SIETE. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de este instrumento en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2026



Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





RESOLUCIÓN No. 05-2026

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y en él se garantiza la efectividad del debido proceso;

Que, el segundo inciso del artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la casación y la revisión no son instancias ni grados procesales, sino recursos extraordinarios para controlar la legalidad y corregir errores judiciales en las sentencias de instancia;

Que, el numeral segundo del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial atribuye competencia a los conjuces para evaluar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad de los recursos asignados a la sala correspondiente e integrar por sorteo un tribunal de tres miembros para conocer y resolver las causas en caso de recusación por falta de despacho

Que, mediante informe dado en Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2025, los conjuces de las Salas Especializadas de lo Contencioso Administrativo y de la Sala Civil y Mercantil, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, expresaron que la Resolución No. 05-2019 no aclara de manera suficiente todas las dudas planteadas por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos de 2019 en la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda;

Que, en el documento antes citado los conjuces manifiestan que en su criterio la aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, de 2019 recae únicamente en los recursos de casación interpuestos con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, para los procesos iniciados y tramitados bajo tal cuerpo normativo, mientras que la Ley de Casación se aplica para los recursos de

casación interpuestos en los procesos iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos conforme su Disposición Transitoria Primera;

Que, la Codificación a la Ley de Casación se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 299, del 24 de marzo de 2004, norma que con sus reformas fue derogada por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos promulgado en el Suplemento Registro Oficial 506, del 22 de mayo 2015;

Que, el artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos manda que, recibido el proceso por recurso de casación, se designará por sorteo a un conjuer de la Corte Nacional de Justicia, quien dispondrá del término de quince días para verificar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal y que el escrito de fundamentación cumpla con la estructura establecida en el artículo 267, en cuyo caso lo admitirá;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos de 2015 estatuye que, los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Código se sustanciarán hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de la presentación de la acción que dió inicio al proceso. Las demandas presentadas antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la jurisdicción correspondiente se tramitarán conforme a la norma aplicable al momento de su interposición;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 517, 26 de junio de 2019, manda que los recursos de casación interpuestos cuya admisión o inadmisión aún no ha sido resuelta serán tramitados conforme a lo dispuesto en dicho Código, sin aplicar la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, la Resolución 05-2019, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de noviembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 131 de 29 de enero de 2020, y la Disposición Transitoria Segunda de 2019, han generado dudas entre los conjueres respecto a su aplicación. Dado que dicho Código regula el proceso oral, su reforma no podría extenderse a procesos escritos regidos por la Ley de Casación. Por ello, y visto que la Disposición Transitoria Primera del COGEP de 2015 no ha sido derogada, se requiere un pronunciamiento que aclare las disposiciones de la reforma

que aplican a la admisibilidad de todos los recursos de casación o únicamente a los presentados durante la vigencia del Código Orgánico General de Procesos.

Que, en virtud de la vigencia de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos de 2015, las regulaciones de la Disposición Transitoria Segunda, contenida en la Ley Orgánica Reformatoria de 2019 y referida esta última al sistema oral, se aplican únicamente a los recursos de casación interpuestos durante la vigencia de dicho Código. En los demás casos, para su admisibilidad, se aplicará la Ley de Casación vigente al momento de su presentación.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución 5-2019 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en el siguiente sentido:

- a) El inciso segundo se refiere únicamente a la admisibilidad de los recursos de casación presentados en las causas que se ventilan al amparo del Código Orgánico General de Procesos, mas no en las causas cuyos recursos de casación se sustancian con la Ley de Casación.
- b) El inciso tercero dispone que los recursos de casación que han sido admitidos deberán ser resueltos conforme a la Ley con la que iniciaron los procesos.

Art. 2.- Esta Resolución entrará a regir de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y tendrá el carácter de obligatoria.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

f) Dr. Marco Rodríguez Ruiz, PRESIDENTE; Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr.

Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Dr. Pablo Loayza Ortega, Dra. Ximena Velasteguí Ayala, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Liz Barrera Espín, CONJUEZA NACIONAL. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 12 de mayo de 2026. Certifico.

MARIA ISABEL GARRIDO
CISNEROS



Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.